



Expediente: AYTOCR2026/2028

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista solicitud de acceso a información pública, con número de registro de entrada 202699900001785, formulada por D./D^a. - - - - - , con fecha 18 de enero de 2026, por la que solicita (...) **Certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de Ciudad Real. Trabajo para el ayuntamiento en varias ocasiones a través del IMPEFE en distintos planes de empleo (...)** .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.d de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los ciudadanos pueden acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos y condiciones que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación del capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- ☐ Los artículos 23 a 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- ☐ Los artículos 21.1.s) y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- ☐ El artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ☐ Los artículos 12 a 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- ☐ La Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.



- ☐ El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

TERCERO.- La información solicitada por la interesada tiene que ver con una petición de información para la creación de un documento específico de prestación de servicios en una administración, concretamente un certificado de servicios prestados.

CUARTO.- El artículo 18.1.c) establece como causa de inadmisión, las **solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.**

En base a todo lo anterior, y de acuerdo con las facultades delegadas al área correspondiente,

ACUERDO

PRIMERO.- **INADMITIR** la solicitud de acceso a la información pública al tratarse de una solicitud de certificado de servicios prestados en el Ayuntamiento de Ciudad Real que deberá gestionar con el servicio competente, Recursos Humanos o Impefe, según la prestación efectiva, presentada a través de un registro público de cualquier de las administraciones públicas, en base a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado/a para su conocimiento y efectos.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente interponer reclamación administrativa ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación de conformidad con los artículos 33.4 y 64 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.